



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL Y
FUNDACIÓN PROYECTO B.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 270

SANTIAGO, 13 SEP. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en el ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada; en la Resolución Exenta N° 304, de 2020 del Consejo para la Transparencia que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en el decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de directora nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y en la resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón sobre materias de personal que indica.

CONSIDERANDO

1° Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y otras normas que indica, precisando en su artículo 1 que, será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2° Que, el artículo 2 de la ley N° 21.527 establece que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante igual e indistintamente, el "SRJ", tendrá como propósito administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084 ya mencionada, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de los jóvenes

sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3° Que, conforme a la letra d) del artículo 13 de la ley N° 21.527, se faculta al SRJ para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias, programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la ley N°20.084. Asimismo, el SRJ efectuará y promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

4° Que, entre los principios que orientan el actuar del Servicio, se consagra en el artículo 9 de la ley N° 21.527, el principio de innovación, según el cual, en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa público privada, con el propósito de ampliar y mejorar la atención a los usuarios del Servicio y fomentar la reinserción social de estos.

5° Que, en este marco es menester, contar con proyectos o iniciativas de carácter complementarias a la ejecución de medidas y sanciones reguladas en la ley N° 20.084, que contribuyan a la reinserción social de los adolescentes y jóvenes usuarios del SRJ, tales como el desarrollo de iniciativas de inserción laboral, escolarización, deportivas, recreativas, culturales, que aborden las necesidades espirituales, entre otras.

6° Que, enmarcado en la iniciativa público privada mencionada, las partes del presente convenio, acuerdan colaborar y realizar actividades de cooperación que permitan el fortalecimiento de la empleabilidad, la intermediación, colocación y mantención laboral de adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y sanciones bajo la Ley N°20.084, que se encuentran atendidos y vigentes en centros de cumplimiento, de medio libre y privativos de libertad del SRJ, además de aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran en etapa de acompañamiento voluntario posterior al egreso, las que serán preparadas, programadas y ejecutadas por los equipos técnicos definidos por la Fundación Proyecto B, incluyendo prestaciones que dicha Fundación pueda proveer a través de su Organismo Técnico de Capacitación u otros que estime pertinente, para los procesos de reinserción social de los sujetos de atención del Servicio.

7° Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, procede aprobar administrativamente el convenio de la especie, en los siguientes términos:

RESUELVO

RESUELVO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y Fundación Proyecto B, que se adjunta y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL
Y
FUNDACIÓN PROYECTO B**

En Santiago a 9 de agosto de 2024, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, en adelante “**el Servicio**” o “**SRJ**”, RUT N° 62.000.970-9, representado, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Rocío Faúndez García, cédula nacional de identidad número N°9.907.767-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 10, comuna de Santiago, y ciudad de Santiago y por la otra parte, la **FUNDACIÓN PROYECTO B**, en adelante “**la Fundación**”, RUT N° 65.045.095-7, representada por Julio Ignacio Cifuentes Silva, cédula de identidad nacional N°18.025.984-8, ambos domiciliados en Las Bellotas N°199, oficina 115, comuna de Providencia, Santiago, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y otras normas que indica, precisando en su artículo 1 que, será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El artículo 2 de la ley N° 21.527 establece que el SRJ tendrá como propósito administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084 ya mencionada, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. En cumplimiento de este propósito, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

Para el cumplimiento de lo anterior, conforme a la letra d) del artículo 13 de la ley N° 21.527, se faculta al SRJ para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias, programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la Ley N°20.084. Asimismo, el SRJ efectuará y promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

Que, entre los principios que orientan el actuar del Servicio, se consagra en el artículo 9 de la Ley N° 21.527, el principio de innovación, según el cual, en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su

propio ejercicio y de la iniciativa público privada, con el propósito de ampliar y mejorar la atención a los usuarios del Servicio y fomentar la reinserción social de estos.

Que, en este marco es menester, contar con proyectos o iniciativas de carácter complementarias a la ejecución de medidas y sanciones reguladas en la ley N° 20.084, que contribuyan a la reinserción social de los adolescentes y jóvenes usuarios del SRJ, tales como el desarrollo de iniciativas de inserción laboral, escolarización, deportivas, recreativas, culturales, que aborden las necesidades espirituales, entre otras.

Por su parte, cabe indicar que, la Fundación tiene por objeto proveer directamente servicios a personas de escasos recursos y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, así como desarrollar, investigar y difundir la cultura, el arte y las ciencias. Así, la Fundación busca también beneficiar y ayudar a personas que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad, para procurar y promover su pleno desarrollo, integración e inclusión, así como para defender el efectivo ejercicio de sus respectivos derechos en todos los ámbitos y en igualdad de condiciones.

En especial, se comprende dentro de su objeto la atención y apoyo a los adolescentes y jóvenes que estén en situación de riesgo, deserción escolar o abandono familiar, incluyendo a adolescentes y jóvenes que sean infractores de la ley penal o que estén sometidos a una pena o sanción por parte de un tribunal, a través de la ejecución de programas, actividades y proyectos destinados a su protección, capacitación, educación, enseñanza, formación, cultura, reinserción social, desarrollo físico, intelectual y espiritual, rehabilitación de adicciones, autoemprendimiento, empleabilidad y recreación, entre otros propósitos.

La Fundación ejecuta programas de intermediación laboral (PIL) que contribuye a la inserción laboral de jóvenes que infringieron la ley y cumplen sanciones privativas de libertad o en el medio libre, mejorando sus condiciones de empleabilidad y apoyándoles con estrategias de intermediación laboral que aseguren su colocación y mantención laboral en empleos del área formal. Asimismo, la Fundación integra la mesa técnica público-privada del SRJ destinada a avanzar en el diseño de un modelo de gestión especializado en estrategia de inserción laboral.

Así es de interés del SRJ contar con iniciativas de cooperación público-privada, como la indicada, que contribuyan al cumplimiento de su objetivo respecto de los usuarios de atención.

Por último, cabe indicar que acorde al artículo 9 de la ley N° 18.575 es posible acudir a un convenio directo, atendida la naturaleza de la negociación, lo que acontece en la especie.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan colaborar y realizar actividades de cooperación público privada que permitan el fortalecimiento de la empleabilidad, la intermediación, colocación y mantención laboral de adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y sanciones bajo la Ley N°20.084, que se encuentran atendidos y vigentes en centros de cumplimiento, de medio libre y privativos de libertad del SRJ, además de aquellos adolescentes y jóvenes que se

encuentran en etapa de acompañamiento voluntario posterior al egreso, las que serán preparadas, programadas y ejecutadas por los equipos técnicos definidos por la Fundación Proyecto B, incluyendo prestaciones que dicha Fundación pueda proveer a través de su Organismo Técnico de Capacitación u otros que estime pertinente, para los procesos de reinserción social de los sujetos de atención del Servicio.

Dichas actividades serán acordadas por ambas partes previo a su ejecución, no involucran el trabajo remunerado del adolescente o joven y podrán consistir, a título meramente ejemplar y sin que la numeración que sigue sea taxativa, en: (i) la realización de talleres de formación, adquisición de competencias y habilidades sociolaborales; (ii) acciones de intermediación y colocación laboral con empresas u otras instituciones; (iii) provisión de capacitaciones técnicas en oficios; y (iv) acompañamiento psicosociolaboral, soporte y monitoreo periódico a los adolescentes y jóvenes atendidos.

TERCERO: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las acciones de colaboración público privada señaladas en la cláusula precedente, los/las adolescentes y jóvenes en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 3° de la ley N°20.084 que sean usuarios del SRJ, respecto de quienes se haya decretado una sanción o medida de conformidad a dicha ley y de aquellos que se encuentren de manera voluntaria en la estrategia posterior al egreso.

Para lo anterior, la Fundación, deberá ajustarse a la implementación gradual del SRJ acorde a lo establecido en el cronograma del artículo primero de la ley N°21.527.

CUARTO: COMPETENCIA

La Fundación no podrá ejecutar acciones de intervención que sean propias de los organismos acreditados cuyo objeto es la ejecución de programas de reinserción social, así como tampoco las acciones que realicen las personas naturales que presten servicios de conformidad a los estándares de acreditación, ambos aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

QUINTO: ACCIONES DE COLABORACIÓN

El SRJ se compromete a:

- a) Facilitar el acceso a las instalaciones de sus centros de cumplimiento de administración directa, conforme a la normativa vigente, previa autorización del director/a respectivo y a realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo las actividades y talleres destinados a generar las competencias y habilidades comprometidas en este acuerdo para los/las adolescentes y jóvenes sujetos de atención.
- b) Entregar a la Fundación, bajo las normas de confidencialidad y seguridad de la información, que establezca la normativa vigente y este instrumento, la información que solo sea necesaria para la ejecución de las iniciativas

- que se desarrollen con los jóvenes sujetos de atención del SRJ que manifiesten su voluntad o asentimiento de participar en ellas.
- c) Coordinar, a través de la contraparte técnica de este convenio, con los directores de centros de cumplimiento y encargados de programas de medio libre y privativos de libertad del SRJ, todas las demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del convenio.
 - d) Designar una contraparte técnica del SRJ para coordinar las acciones y comunicaciones entre ambas instituciones.

La Fundación se compromete a:

- a) Asignar recursos humanos y técnicos para el desarrollo de las actividades y acciones comprometidas en este acuerdo, a saber, actividades que permitan el fortalecimiento de la empleabilidad, la intermediación, colocación y mantención laboral de adolescentes formación para la vida laboral y toda otra complementaria a la intervención que contribuya a la reinserción social de las y los adolescentes y jóvenes atendidos por el SRJ.
- b) Informar al Servicio trimestralmente sobre el desarrollo de las iniciativas ejecutadas, número e individualización de los/las adolescentes y jóvenes atendidos, por centro de cumplimiento, así como de quienes participen de manera voluntaria en el acompañamiento posterior al egreso.
- c) Designar una contraparte técnica institucional para coordinar las acciones y comunicaciones entre ambas instituciones.
- d) Sujetarse a las condiciones y normas de seguridad de la información que establezca el Servicio, cuando se trate de acceso a información que este disponga.

SEXTO: CONTRAPARTES TECNICAS

Para efectos de administración y ejecución del presente convenio de colaboración, las partes designan a las siguientes contrapartes técnicas:

- a) **El SRJ** designa como su representante a la o el Subdirector/a Técnico o quien lo subrogue o a quien éste designe.
- b) **La Fundación Proyecto B** designa a Omar Rivas Oróstica, director de programas.

Cualquier cambio de las contrapartes técnicas designadas, se deberá informar por escrito por los representantes de las instituciones concurrentes y sin que esta requiera modificación del presente convenio.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a la más absoluta y total reserva de información, documentación y, en general, cualquier antecedente y dato personal obtenido y a que se acceda con ocasión del presente convenio, la que será considerada para todos los efectos como información confidencial, dando estricta aplicación a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley N° 21.527, los artículos 34 y 64 de la

Ley N° 21.430 y la normativa sobre tratamiento de datos personales sensibles contenida en la ley N°19.628.

En este marco la Fundación adquiere el deber general de reserva y confidencialidad en relación a los datos personales o sensibles de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, indicándose que se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084 y de quienes participen en el acompañamiento voluntario posterior al egreso.

Asimismo, las partes acuerdan que la información proporcionada, recibida y/o surgida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios del mismo, por lo que se adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir su divulgación o que terceros no autorizados la utilicen, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún bajo pretexto de haberse terminado el convenio por cualquier causa.

Queda prohibido a las partes copiar o reproducir el material recibido o producido con ocasión del presente convenio, total o parcialmente, por cualquier medio o formato, para fines distintos que los establecidos en el presente convenio. Con todo, sólo se podrá transferir información que no tenga prohibición de uso, previo acuerdo con la contraparte, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos con terceras partes, obligándose las partes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre utilización de datos personales, según lo establecido en el Título I de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Es responsabilidad de la contraparte técnica del SRJ, previo vb de la Dirección de Desarrollo y Tecnología de la Información la ejecución de las siguientes tareas:

- a) Definir un responsable por cada parte que se encargará de transmitir/recibir los datos personales.
- b) Definir específicamente la información o datos personales que se requerirá para el desarrollo del proyecto, aplicando al respecto los principios de finalidad y de minimización.
- c) Definir un mecanismo mediante el cual se realizará la transmisión y custodia de información o de datos personales, incluyendo las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad de la información y acceso limitado a la misma al interior de la institución, de modo que se deberá definir las personas o grupos de personas que accederán a la información de acuerdo con lo que sea estrictamente necesario para realizar las actividades relacionadas al proyecto. Al respecto se podrán, por ejemplo, definir distintos perfiles de personas con distintos niveles de acceso a la información.
- d) Definir el mecanismo de eliminación de los datos personales de aquellos sujetos de atención que decidan no continuar participando.
- e) Definir un procedimiento de destrucción/anonimización de los documentos/archivos donde consten datos personales una vez concluido el proyecto.

Una vez recibida la información la Fundación deberán observarse las siguientes obligaciones:

- a) Limitar la divulgación de la información sólo al personal que tenga, estrictamente, la necesidad de conocerla para los fines de este convenio.
- b) Instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cada persona que tenga acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, debido al tipo de datos o información que se administrará, evitando el acceso de terceros a dicha información.
- c) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la información, para que no sea intervenida y asegurar que no sea de libre acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto las partes cumplirán con lo establecido al efecto por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- d) Las obligaciones antes descritas obedecen a las limitaciones para la utilización y transmisión de datos que establece la Ley N°19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades que sean procedentes.

OCTAVO: OTRAS ESTIPULACIONES

La firma del presente convenio no irroga gasto alguno para el SRJ, dejando constancia que se suscribe en el marco de colaboración público privada que dispone el artículo 13 de la ley N° 21.527.

En el marco de este acuerdo, se autorizan mutuamente a utilizar sus logos institucionales en el material de difusión de las iniciativas conjuntas, en diversas comunicaciones escritas o digitales en diversos medios y plataformas, previa coordinación entre las contrapartes y considerando sus respectivas políticas comunicacionales institucionales.

NOVENO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas o complementadas de común acuerdo por ambas partes, mediante el respectivo convenio de modificación, suscrito por sus representantes, el que para que surta sus efectos deberá ser aprobado administrativamente por el SRJ.

DÉCIMO: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un periodo de un año, el cual será renovable automáticamente si las partes nada dicen al efecto, dentro de los 30 días corridos anteriores al término de su vigencia.

No obstante, por razones de buen servicio y atendido el principio del interés superior del adolescente, a contar de la fecha de suscripción de este convenio, las partes podrán iniciar las acciones necesarias para la oportuna inscripción en las respectivas actividades de colaboración para los adolescentes y jóvenes usuarios, en los términos estipulados en este acuerdo.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del convenio que pueda invocar el SRJ, por incumplimiento por parte de la Fundación Proyecto B de las obligaciones contenidas en la cláusula séptima o incumplimiento grave de las demás obligaciones del convenio. Con todo, el término anticipado del presente convenio no afectará los proyectos en ejecución que continuarán hasta su fecha de término específico.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación o desarrollo de acciones en las diversas regiones del país.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA

La personería de **Julio Ignacio Cifuentes Silva** para representar a la Fundación Proyecto B ante organismos públicos consta en escritura pública de 24 de agosto de 2023 otorgada ante el Notario Público Luis Eduardo Rodríguez Burr, de la Primera Notaría de Providencia, anotada en el repertorio N°4998/2023.

La personería con que comparece la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, doña **Rocío Faúndez García**, consta en el decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno en poder de la Fundación Proyecto B.

Firmado por don Julio Ignacio Cifuentes Silva, representante legal de la Fundación Proyecto B y doña Rocío Faúndez García, directora nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

RESUELVO SEGUNDO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de Colaboración y transferencia de datos e información, no implica transferencia de recursos de ninguna de las partes.

RESUELVO TERCERO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado a la Fundación Proyecto B, al domicilio registrado en la comparecencia del convenio.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL
DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE**



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**


JD/MCJ/PCC/AFM
Distribución:

- Subdirección Técnica.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Y

FUNDACIÓN PROYECTO B

En Santiago a 9 de agosto de 2024, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, en adelante “**el Servicio**” o “**SRJ**”, RUT N° 62.000.970-9, representado, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Rocío Faúndez García, cédula nacional de identidad número N°9.907.767-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 10, comuna de Santiago, y ciudad de Santiago y por la otra parte, la **FUNDACIÓN PROYECTO B**, en adelante “**la Fundación**”, RUT N° 65.045.095-7, representada por Julio Ignacio Cifuentes Silva, cédula de identidad nacional N°18.025.984-8, ambos domiciliados en Las Bellotas N°199, oficina 115, comuna de Providencia, Santiago, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y otras normas que indica, precisando en su artículo 1 que, será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El artículo 2 de la ley N° 21.527 establece que el SRJ tendrá como propósito administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084 ya mencionada, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. En cumplimiento de este propósito, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

Para el cumplimiento de lo anterior, conforme a la letra d) del artículo 13 de la ley N° 21.527, se faculta al SRJ para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias, programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la Ley N°20.084. Asimismo, el SRJ efectuará y

promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

Que, entre los principios que orientan el actuar del Servicio, se consagra en el artículo 9 de la Ley N° 21.527, el principio de innovación, según el cual, en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa público privada, con el propósito de ampliar y mejorar la atención a los usuarios del Servicio y fomentar la reinserción social de estos.

Que, en este marco es menester, contar con proyectos o iniciativas de carácter complementarias a la ejecución de medidas y sanciones reguladas en la ley N° 20.084, que contribuyan a la reinserción social de los adolescentes y jóvenes usuarios del SRJ, tales como el desarrollo de iniciativas de inserción laboral, escolarización, deportivas, recreativas, culturales, que aborden las necesidades espirituales, entre otras.

Por su parte, cabe indicar que, la Fundación tiene por objeto proveer directamente servicios a personas de escasos recursos y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, así como desarrollar, investigar y difundir la cultura, el arte y las ciencias. Así, la Fundación busca también beneficiar y ayudar a personas que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad, para procurar y promover su pleno desarrollo, integración e inclusión, así como para defender el efectivo ejercicio de sus respectivos derechos en todos los ámbitos y en igualdad de condiciones.

En especial, se comprende dentro de su objeto la atención y apoyo a los adolescentes y jóvenes que estén en situación de riesgo, deserción escolar o abandono familiar, incluyendo a adolescentes y jóvenes que sean infractores de la ley penal o que estén sometidos a una pena o sanción por parte de un tribunal, a través de la ejecución de programas, actividades y proyectos destinados a su protección, capacitación, educación, enseñanza, formación, cultura, reinserción social, desarrollo físico, intelectual y espiritual, rehabilitación de adicciones, autoemprendimiento, empleabilidad y recreación, entre otros propósitos.

La Fundación ejecuta programas de intermediación laboral (PIL) que contribuye a la inserción laboral de jóvenes que infringieron la ley y cumplen sanciones privativas de libertad o en el medio libre, mejorando sus condiciones de empleabilidad y apoyándoles con estrategias de intermediación laboral que aseguren su colocación y mantención laboral en empleos del área formal. Asimismo, la Fundación integra la mesa técnica público-privada del SRJ destinada a avanzar en el diseño de un modelo de gestión especializado en estrategia de inserción laboral.

Así es de interés del SRJ contar con iniciativas de cooperación público-privada, como la indicada, que contribuyan al cumplimiento de su objetivo respecto de los usuarios de atención.

Por último, cabe indicar que acorde al artículo 9 de la ley N° 18.575 es posible acudir a un convenio directo, atendida la naturaleza de la negociación, lo que acontece en la especie.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan colaborar y realizar actividades de cooperación público privada que permitan el fortalecimiento de la empleabilidad, la intermediación, colocación y mantención laboral de adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y sanciones bajo la Ley N°20.084, que se encuentran atendidos y vigentes en centros de cumplimiento, de medio libre y privativos de libertad del SRJ, además de aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran en etapa de acompañamiento voluntario posterior al egreso, las que serán preparadas, programadas y ejecutadas por los equipos técnicos definidos por la Fundación Proyecto B, incluyendo prestaciones que dicha Fundación pueda proveer a través de su Organismo Técnico de Capacitación u otros que estime pertinente, para los procesos de reinserción social de los sujetos de atención del Servicio.

Dichas actividades serán acordadas por ambas partes previo a su ejecución, y podrán consistir, a título meramente ejemplar y sin que la numeración que sigue sea taxativa, en: (i) la realización de talleres de formación, adquisición de competencias y habilidades sociolaborales; (ii) acciones de intermediación y colocación laboral con empresas u otras instituciones; (iii) provisión de capacitaciones técnicas en oficios; y (iv) acompañamiento psicosociolaboral, soporte y monitoreo periódico a los adolescentes y jóvenes atendidos.

TERCERO: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las acciones de colaboración público privada señaladas en la cláusula precedente, los/las adolescentes y jóvenes en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 3° de la ley N°20.084 que sean usuarios del SRJ, respecto de quienes se haya decretado una sanción o medida de conformidad a dicha ley y de aquellos que se encuentren de manera voluntaria en la estrategia posterior al egreso.

Para lo anterior, la Fundación, deberá ajustarse a la implementación gradual del SRJ acorde a lo establecido en el cronograma del artículo primero de la ley N°21.527.

CUARTO: COMPETENCIA

La Fundación no podrá ejecutar acciones de intervención que sean propias de los organismos acreditados cuyo objeto es la ejecución de programas de reinserción social, así como tampoco las acciones que realicen las personas naturales que presten servicios de conformidad a los estándares de acreditación, ambos aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación.

QUINTO: ACCIONES DE COLABORACIÓN

El SRJ se compromete a:

- a) Facilitar el acceso a las instalaciones de sus centros de cumplimiento de administración directa, conforme a la normativa vigente, previa autorización del director/a respectivo y a realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo las actividades y talleres destinados a generar las competencias y habilidades comprometidas en este acuerdo para los/las adolescentes y jóvenes sujetos de atención.
- b) Entregar a la Fundación, bajo las normas de confidencialidad y seguridad de la información que establezca la normativa vigente y este instrumento, la información que solo sea necesaria para la ejecución de las iniciativas que se desarrollen con los jóvenes sujetos de atención del SRJ que manifiesten su voluntad o asentimiento de participar en ellas.
- c) Coordinar, a través de la contraparte técnica de este convenio, con los directores de centros de cumplimiento y encargados de programas de medio libre y privativos de libertad del SRJ, todas las demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del convenio.
- d) Designar una contraparte técnica del SRJ para coordinar las acciones y comunicaciones entre ambas instituciones.

La Fundación se compromete a:

- a) Asignar recursos humanos y técnicos para el desarrollo de las actividades y acciones comprometidas en este acuerdo, a saber, actividades que permitan el fortalecimiento de la empleabilidad, la intermediación, colocación y mantención laboral de adolescentes formación para la vida laboral y toda otra complementaria a la intervención que contribuya a la reinserción social de las y los adolescentes y jóvenes atendidos por el SRJ.
- b) Informar al Servicio trimestralmente sobre el desarrollo de las iniciativas ejecutadas, número e individualización de los/las adolescentes y jóvenes atendidos, por centro de cumplimiento, así como de quienes participen de manera voluntaria en el acompañamiento posterior al egreso.
- c) Designar una contraparte técnica institucional para coordinar las acciones y comunicaciones entre ambas instituciones.
- d) Sujetarse a las condiciones y normas de seguridad de la información que establezca el Servicio, cuando se trate de acceso a información que este disponga.

SEXTO: CONTRAPARTES TECNICAS

Para efectos de administración y ejecución del presente convenio de colaboración, las partes designan a las siguientes contrapartes técnicas:

- a) **El SRJ** designa como su representante a la o el Subdirector/a Técnico o quien lo subrogue o a quien éste designe.

b) **La Fundación Proyecto B** designa a Omar Rivas Oróstica, director de programas.

Cualquier cambio de las contrapartes técnicas designadas, se deberá informar por escrito por los representantes de las instituciones concurrentes y sin que esta requiera modificación del presente convenio.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a la más absoluta y total reserva de información, documentación y, en general, cualquier antecedente y dato personal obtenido y a que se acceda con ocasión del presente convenio, la que será considerada para todos los efectos como información confidencial, dando estricta aplicación a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley N° 21.527, los artículos 34 y 64 de la Ley N° 21.430 y las normativa sobre tratamiento de datos personales sensibles contenida en la ley N°19.628.

En este marco la Fundación adquiere el deber general de reserva y confidencialidad en relación a los datos personales o sensibles de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, indicándose que se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084 y de quienes participen en el acompañamiento voluntario posterior al egreso.

Asimismo, las partes acuerdan que la información proporcionada, recibida y/o surgida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios del mismo, por lo que se adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir su divulgación o que terceros no autorizados la utilicen, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún bajo pretexto de haberse terminado el convenio por cualquier causa.

Queda prohibido a las partes copiar o reproducir el material recibido o producido con ocasión del presente convenio, total o parcialmente, por cualquier medio o formato, para fines distintos que los establecidos en el presente convenio. Con todo, sólo se podrá transferir información que no tenga prohibición de uso, previo acuerdo con la contraparte, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos con terceras partes, obligándose las partes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre utilización de datos personales, según lo establecido en el Título I de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Es responsabilidad de la contraparte técnica del SRJ, previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo y Tecnología de la Información la ejecución de las siguientes tareas:

a) Definir un responsable por cada parte que se encargará de transmitir/recibir los datos personales.

b) Definir específicamente la información o datos personales que se requerirá para el desarrollo del proyecto, aplicando al respecto los principios de finalidad y de minimización.

c) Definir un mecanismo mediante el cual se realizará la transmisión y custodia de información o de datos personales, incluyendo las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad de la información y acceso limitado a la misma al interior de la institución, de modo que se deberá definir las personas o grupos de personas que accederán a la información de acuerdo con lo que sea estrictamente necesario para realizar las actividades relacionadas al proyecto. Al respecto se podrán, por ejemplo, definir distintos perfiles de personas con distintos niveles de acceso a la información.

d) Definir el mecanismo de eliminación de los datos personales de aquellos sujetos de atención que decidan no continuar participando.

e) Definir un procedimiento de destrucción/anonimización de los documentos/archivos donde consten datos personales una vez concluido el proyecto.

Una vez recibida la información la Fundación deberán observarse las siguientes obligaciones:

a) Limitar la divulgación de la información sólo al personal que tenga, estrictamente, la necesidad de conocerla para los fines de este convenio.

b) Instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cada persona que tenga acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, debido al tipo de datos o información que se administrará, evitando el acceso de terceros a dicha información.

c) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la información, para que no sea intervenida y asegurar que no sea de libre acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto las partes cumplirán con lo establecido al efecto por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

d) Las obligaciones antes descritas obedecen a las limitaciones para la utilización y transmisión de datos que establece la Ley N°19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades que sean procedentes.

OCTAVO: OTRAS ESTIPULACIONES

La firma del presente convenio no irroga gasto alguno para el SRJ, dejando constancia que se suscribe en el marco de colaboración público privada que dispone el artículo 13 de la ley N° 21.527.

En el marco de este acuerdo, se autorizan mutuamente a utilizar sus logos institucionales en el material de difusión de las iniciativas conjuntas, en diversas comunicaciones escritas o digitales en diversos medios y plataformas, previa coordinación entre las contrapartes y considerando sus respectivas políticas comunicacionales institucionales.

NOVENO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas o complementadas de común acuerdo por ambas partes, mediante el respectivo convenio de modificación, suscrito por sus representantes, el que para que surta sus efectos deberá ser aprobado administrativamente por el SRJ.

DÉCIMO: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un periodo de un año, el cual será renovable automáticamente si las partes nada dicen al efecto, dentro de los 30 días corridos anteriores al término de su vigencia.

No obstante, por razones de buen servicio y atendido el principio del interés superior del adolescente, a contar de la fecha de suscripción de este convenio, las partes podrán iniciar las acciones necesarias para la oportuna inscripción en las respectivas actividades de colaboración para los adolescentes y jóvenes usuarios, en los términos estipulados en este acuerdo.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del convenio que pueda invocar el SRJ, por incumplimiento por parte de la Fundación Proyecto B de las obligaciones contenidas en la cláusula séptima o incumplimiento grave de las demás obligaciones del convenio. Con todo, el término anticipado del presente convenio no

afectará los proyectos en ejecución que continuarán hasta su fecha de término específico.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación o desarrollo de acciones en las diversas regiones del país.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PERSONERÍA

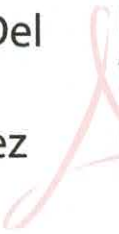
La personería de Julio Ignacio Cifuentes Silva para representar a la Fundación Proyecto B ante organismos públicos consta en escritura pública de 24 de agosto de 2023 otorgada ante el Notario Público Luis Eduardo Rodríguez Burr, de la Primera Notaría de Providencia, anotada en el repertorio N°4998/2023.

La personería con que comparece la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, doña **Rocío Faúndez García**, consta en el decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno en poder de la Fundación Proyecto B.

Rocío Del
Pilar
Faúndez
García



Firmado
digitalmente por
Rocío Del Pilar
Faúndez García
Fecha: 2024.08.12
17:57:39 -04'00'

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL



JULIO CIFUENTES SILVA
FUNDACIÓN PROYECTO B